REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV- 183-18
(de 26 de Abril de 2018)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que el Artículo 53 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, aplicable a las Casas de Valores establece que, a petición de parte interesada, la Superintendencia del Mercado de Valores cancelará la licencia otorgada a una Casa de Valores, siempre y cuando cumpla con las condiciones y los procedimientos que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores para la protección del público inversionista;

Que el Capítulo Tercero del Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones, reglamenta lo señalado en el Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, el cual señala los requisitos que deben cumplir las Casas de Valores para la Liquidación Voluntaria y Cancelación de su Licencia;

Que mediante Resolución SMV No.108-2013 de 19 de marzo de 2013, la Superintendencia del Mercado de Valores resolvió expedir Licencia de Casa de Valores a la sociedad **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Folio No.778250 de la sección de Mercantil del Registro Público desde el 24 de agosto de 2012;

Que mediante memorial presentado el 8 de febrero de 2018, el apoderado legal de la Casa de Valores presentó solicitud de autorización para la Liquidación Voluntaria y Cese de las Operaciones de **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)**, así como la posterior cancelación de su licencia;

Que recibida la solicitud antes mencionada y la documentación correspondiente, esta Superintendencia del Mercado de Valores autorizó mediante Resolución No. SMV-139-18 de 3 de abril de 2018, la Liquidación Voluntaria de **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)**, así como el cese de operaciones comprendidas bajo la licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución SMV No.108-2013 de 19 de marzo de 2013, designándose como Liquidador al Sr. Gonzalo Miguel Spinedi;

Que de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente del trámite de Liquidación Voluntaria, Cese de Operaciones y Cancelación de Licencia de Casa de Valores de **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)** el proceso de Liquidación Voluntaria concluyó de forma satisfactoria;

Que una vez ponderados los considerandos anteriores, la Superintendencia del Mercado de Valores estima procedente resolver de conformidad;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

Primero: CANCELAR la Licencia de Casa de Valores otorgada a **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)** mediante Resolución SMV No.108-2013 de 19 de marzo de 2013, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Folio No. 778250 de la sección de Mercantil del Registro Público desde el 24 de agosto de 2012.

Segundo: ADVERTIR a la sociedad **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)**, que desde la fecha de notificación de esta Resolución no pueden desarrollar las actividades propias de una Casa de Valores.

Tercero: ADVERTIR a la sociedad **PUENTE CASA DE VALORES S.A. (antes PUENTE HNOS. CASA DE VALORES S.A.)**, que deberán contar con la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores para disolver la sociedad ante el Registro Público de Panamá conforme al Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y sus Acuerdos Reglamentarios.

Cuarto: ADVERTIR a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

/jyoung/D. Supervisión

REPUBLICA DE PANAMA
a los 27 días días del mes de Abril
de dos mil 18
a las 11:33 A.M m, notifiqué
al señor(a) EDUARDO FERRER MORGAN
(MORGAN & MORGAN)
lo que antecede
El notificado(a),